



# Resolución Directoral

**VISTO**, el escrito de registro N° T-128230-2019, presentado por la empresa **MULTISERVICIOS TELESYSTEM S.R.L.**, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anguia-Chiguirip-Conchan-Tacabamba, departamento de Cajamarca;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es otorgada mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2884-2018-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2018-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y en Onda Media (OM), en las modalidades comercial, educativa y comunitaria, en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Anguia-Chiguirip-Conchan-Tacabamba, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2018-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa **MULTISERVICIOS TELESYSTEM S.R.L.**, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anguia-Chiguirip-Conchan-Tacabamba, departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Anguia-Chiguirip-Conchan-Tacabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) en la dirección de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2275575> ingresando el número de expediente **T-128230-2019** y la siguiente clave: TFDUX6 .

máxima ganancia de antena a ser autorizada. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2 – baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa **MULTISERVICIOS TELESYSTEM S.R.L.**, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, no obstante, este Ministerio podrá solicitar la realización de mediciones de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes de la estación autorizada, según se establece en el artículo 4 y los numerales 5.2 y 5.5 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primaria Clase D2 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 3470 -2022-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que es viable otorgar la autorización solicitada por la empresa **MULTISERVICIOS TELESYSTEM S.R.L.**, toda vez que ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2018-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Anguía-Chiguirip-Conchan-Tacabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias; las Bases del Concurso Público N° 02-2018-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2884-2018-MTC/28; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01,y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar autorización a la empresa **MULTISERVICIOS TELESYSTEM S.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anguía-Chiguirip-Conchan-Tacabamba, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**



# Resolución Directoral

Modalidad : Radiodifusión Sonora en FM  
Frecuencia : 99.3  
Modalidad : Comercial

## Características Técnicas:

Indicativo : OCR-2M  
Emisión : 256KF8E  
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW.  
Máxima Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.) : 0.25 KW.  
Clasificación de Estación : Primaria Clase D2 – Baja Potencia

## Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro La Conga, distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 36' 23.0"  
Latitud Sur : 06° 19' 52.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Anguía-Chiguirip-Conchan-Tacabamba, departamento de Cajamarca, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso otorgados se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además se publicará en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En virtud de lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 02-2018-MTC/28, los adjudicatarios de la Buena Pro que propusieron transmitir el 30% o más de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2275575> ingresando el número de expediente **T-128230-2019** y la siguiente clave: TFDUX6 .

contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior al 30% de contenido local, caso contrario, quedará sin efecto la autorización.

**ARTÍCULO 2.-** Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**ARTÍCULO 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el



# Resolución Directoral

artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, las solicitudes se encuentran aprobadas desde su presentación a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

**ARTÍCULO 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**ARTÍCULO 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al pago canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 11.-** La titular de la autorización se encuentra obligada a obtener los derechos de explotación de las obras protegidas por los derechos de autor que sean difundidas durante la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2275575> ingresando el número de expediente **T-128230-2019** y la siguiente clave: TFDUX6 .

**ARTÍCULO 12.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 13.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**JOSE CARLOS HURTADO RANTES**

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN  
TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES